

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220040300
DEMANDANTE: FANNY CASTILLO MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS: MARTA LUCIA DURAN CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 57
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente a la notificación de la vinculada **MARTA LUCIA DURAN CAICEDO**, informa la parte actora a través del escrito que milita al pdf.6, lo siguiente:

“TERCERO: El día 08 de septiembre de 2022 se envió el citatorio a la integrada como LITISCONSORTE la señora MARTA LUCIA DURAN CAICEDO, el cual se hizo mediante la empresa de mensajería 472 CUARTO: la entrega no se pudo hacer efectiva en las dos visitas que hicieron a la dirección, puesto que manifestaron que la señora no vivía en la residencia como consta en los documentos anexos.
QUINTO: No obstante, de realizarse los trámites necesarios por parte del Suscrito con el fin de que la vinculada como LITISCONSORTE la señora MARTA LUCIA DURAN CAICEDO. surta el trámite de correr traslado de la demanda y/o proponer excepciones a la misma lo cual no ha sido posible. Toda vez que desconozco otra dirección o correo electrónico para cual notificarle. La cual manifiesto bajo Gravedad de Juramento.
Razón por la cual, fundo esta solicitud en lo preceptuado en el art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 108, toda vez que el citado no ha comparecido.”

No obstante, se extrae de entre los anexos del escrito de contestación de la demandada ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI, que obra declaración extraprocesal de la Sra. MARTA LUCIA DURAN CAICEDO, que su domicilio se encuentra ubicado en la calle 55 nro. 43-c-19 barrio Morichal de Comfandi de Cali-Valle, así como también, solicitud de sustitución pensional, documento en que se registra como domicilio de la peticionaria, la calle 1 nro. 62-04, local 102 , barrio las cascadas de cali, por lo que, se hace necesario intentarse su notificación en los referidos domicilios, antes de entrar a decidir acerca de la solicitud de emplazamiento, debiendo de requerirse a la parte actora proceda notificarla en los términos del art. 291 y 292 c.g.proceso.

Descargar 09ContestodemandaEmca....pdf


NOTARÍA
Santiago de Cali
DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1º
No. 4891



COMPARECE: MARTA LUCIA DURAN CAICEDO
IDENTIFICACION CON CÉDULAS No. 34.532.371 de POPAYAN
ESTADO CIVIL: SOLTERA POR VIUDEZ
PROFESION U OFICIO: HOGAR
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CALLE 55 # 43 C – 19 BARRIO MORICHAL DE COMFANDI, CALI
TELEFONO: 317 380 90 02

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 14 de julio de 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal v/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDIA, SOC y MED)

SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL

MA7402.05.02.18.P02.F02

VERSIÓN: 3

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 23may2019

1. Nombre Pensionado(a) fallecido: Luis Enrique Zamora Apelo

2. Documento de identidad: 14 941 306

3. Nombre del Pensionario: Marta Lucia Duran Corcedo

4. Documento de identidad del Pensionario: 34532371

5. Dirección: cali 1-462-02 10001 102

6. Barrio: los corceados Ciudad: cali

7. Teléfono: Celular: 3116400910

8. Correo Electrónico: serviciosjudiciosos@gmail.com

9. AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El usuario acepta y autoriza de manera expresa que se le envíen notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con su trámite y/o actividad a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensajes móvil)

10. DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE PENSION DE SOBREVIVIENTE

a. Registro Civil de Defunción del pensionado(a) o jubilado(a) (Original)

b. Cédula de Curaduría al 150% del Pensionario y Causante

202041730102120152

SI	X
NO	
SI	
NO	
N/A	
X	
X	

Por lo expuesto se dispone:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI.

2° RECONOCER personería a los doctores:

- a. CARLOS R.CORRALES BULA. C.C.78,760,671 y T.P.161841 CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandada ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.
- b. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C.14892103 y T.P.145940 CSJ, y JUAN PABLO MARIN MEJIA, titular de la C.C.1053826435 y T.P. 333225 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3°. NEGAR la solicitud de emplazamiento.

4o. Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220043700

DTE: RICARDO BAQUERO TORRES

DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 01 del 13 de enero de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la AFP COLFONDOS S.A. (pdf. 09).

Que el día 30/01/2023, la demandada AFP COLFONDOS descurre el traslado de la demanda (pdf.10), se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Frente a la otra demandada PORVENIR, se observa que a pdf.13, obra escrito de contestación presentado en fecha 16/02/2023, encontrando que se hizo dentro del termino legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, se tendrá por contestada.

Respecto a la demandada COLPENSIONES, se observa que a pdf.16, obra escrito de contestación presentado en fecha 28/04/2023, encontrando que se hizo dentro del termino legal, sin embargo, se advierte que carece del acápite de pruebas, pese a que se anuncia en el párrafo de anexos lo siguiente:

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado
- Soportes de poder
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

Señala el art. 31 cpt y ss, “PARÁGRAFO 30. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.”

Por lo anterior, deberá de inadmitirse la contestación, para ser subsanada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo 20 del art. 31 cpt y ss.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte las demandadas AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS .

2° RECONOCER personería a los doctores:

a. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, titular de la C.C.79,985,203 y T.P.115849 CSJ, para actuar en representación de la AFP PORVENIR S.A.

b. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.80,421,257 y T.P. 86117 CSJ y LIZETH JOHANA MEDINA CARMINA, titular de la C.C.1144056289 y T.P.263671 CSJ, para actuar en representar a COLPENSIONES.

3°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, la cual debe ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 2° del art. 31 cpt y ss.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010202300000900
DTE: MARTHA LUCIA FLOREZ VALLEJO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 59
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término, sin embargo, carece del acápite de pruebas, pese a que se anuncia en el acápite de anexos lo siguiente “los documentos mencionados en el acápite de pruebas”, aunado al hecho de que no se adjuntó a la contestación ninguna prueba, de manera que se no se cumple con el requisito señalado en el numeral 2 y 3 del art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Frente a la otra demandada PROTECCION, se observa que, obra escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, de fecha 12/04/2023 (ver pdf.10), sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la otra demandada PORVENIR, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido su notificación, debiendo de requerirle a la parte actora proceda a notificarla en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022, en armonía con el art. 41 cpt y ss, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por último, atendiendo que se ha presentado renuncia de poder general otorgado al DR. MIGUEL ANGEL RAMIEZ GAITAN, por la parte demandada COLPENSIONES, habrá de admitirse en los términos del art. 76 cgp.

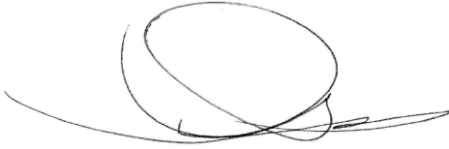
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, la cual debe ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 2° del art. 31 cpt y ss.
- 2°. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto.
- 3°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION.
- 4°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80421257 Y t.p. 86117 csj, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la CC1144056289 y T.P. 263671 CSJ, para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente como apoderado principal y sustituto, en los términos del poder conferido.
- 5°. ADMITIR la renuncia al poder general presentada por el DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, en representación de la demandada COLPENSIONES.
- 6°. RECONOCER personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la CC.73.191.919 y T.P. 233384 CSJ, para actuar en representación de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.

7°. REQUERIR a la parte actora, proceda a notificar a la demandada PORVENIR, en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022, en su domicilio principal y/o en el correo electrónico, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102022006600
DEMANDANTE: MARIA ELISLILA SAMBONI MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO DORADO ZUÑIGA Y OTRO

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024
Auto Interlocutorio No. 3

Una vez corrido el traslado señalado en el art. 316 del c.g.proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art. 145 cpt y ss, el apoderado judicial de la parte demandada no manifestó oposición alguna frente a la solicitud de desistimiento, por el contrario coadyuva la solicitud.

Se verifica que dentro del presente asunto aún no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso; igualmente se observa que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para desistir.

En consecuencia, se encuentra que la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del C.G.Proceso, por tanto, se aceptará la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por último, no hay lugar a condenar en costas, en tanto que, las partes coadyuvaron la solicitud de desistimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 316 C.P.G.

Por lo expuesto, se resuelve:

1º. ACEPTASE el desistimiento de la demanda promovida por los señores MARÍA ALESLILA SAMBONI MUÑOZ Y CARLOS ANDRÉS MORENO SAMBONI, en contra de señores GREGORIO DORADO ZÚÑIGA Y JAIRO ALBERTO DORADO ZÚÑIGA.

2º. DECLARASE terminado el proceso de la referencia.

3º. NO HAY LUGAR A condena en costas.

4º. CANCELESE su radicación en sistema de JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180001400
DEMANDANTE: RODRIGO CELIS SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que el 29 de febrero de 2024, regresan las presentes diligencias del H.T.Superior, con auto nro. 009 del 15 de febrero de 2024, a través del cual se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la suma de \$454.037. Sírvase proveer. Cali, 05 de marzo de 2024.

Aleyda Muñoz Cruz
escribiente

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 61

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Lo anterior, conlleva a modificar el monto de la medida cautelar decretada en auto nro. 645 de fecha 26 de abril de 2019, en la suma establecida por el Superior, a su vez, deberá de oficiarse al JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto nro. con auto nro. 009 del 15 de febrero de 2024, a través del cual se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la suma de \$454.037.

SEGUNDO: Modificar el monto de la medida cautelar decretada en auto nro. 645 de fecha 26 de abril de 2019, en la suma establecida por el Superior.

TERCERO: OFICIESE al JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020130070300
DEMANDANTE: HECTOR MARIO ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez informo que el día 5 de octubre de 2023, la parte actora solicito el desarchivo y reactivación del proceso, dentro del cual se declaró contumacia a través de auto nro. 67 del 04 de octubre de 2023(pdf.5), por inactividad de la parte actora. Sírvase proveer.

Aleyda Muñoz Cruz
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el archivo por contumacia es provisional, pues, en materia laboral no tiene la connotación de desistimiento tácito, así lo ha señalado la Corte Suprema de justicia en STL 12071-2020, por tanto, se dará reaperturas al trámite procesal.

Por otra parte, la apoderada de la parte ejecutante, igualmente denuncia bajo la gravedad del juramento que la ejecutada posee cuentas bancarias en las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOCOLOMBIA, BANCOPOPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS, para el embargo de la suma de XXX, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del presente ejecutivo.

Que una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente de perfeccionar la medida cautelar decretada en numeral 3º del auto nro. 2493 del 12/12/2017, por concepto de costas procesales y por la suma de \$5.009.333 (fl.97), para tal efecto, deberá oficiarse a las entidades bancarias denunciadas por la parte ejecutante, a saber: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOCOLOMBIA, BANCOPOPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º. REPONER el auto que declaró la inactividad por contumacia de la parte actora y por ende el archivo del expediente.

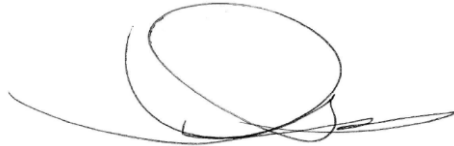
2º. REAPERTURAR el trámite procesal dentro del presente asunto.

3º. PERFECCIONESE las medidas cautelares decretadas en numeral 3º del auto nro. 2493 del 12/12/2017, por concepto de costas procesales y por la suma de \$5.009.333.

4º. LIBRENSE OFICIOS a las entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOCOLOMBIA, BANCOPOPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: ROSA EMILIA ANGULO GOMEZ

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

RAD: 7600131051020220034900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, presenta escrito de contestación de la demanda ejecutiva, formulando excepciones de mérito (pdf.8), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago .

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Por parte de la otra ejecutada PORVENIR, la notificación se surtío desde el 09/02/2023, sin embargo, no propuso excepciones.



Por ultimo, y como quiera que en el portal del banco agrario se verifica la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31372995	Nombre	ROSA EMILIA ANGULO GOMEZ	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002844871	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPREGO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002902141	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPREGO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
Total Valor						\$ 3.000.000,00

Que los referidos depositos judiciales corresponden a las costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, por lo cual, se dispondrá su entrega al apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personeria a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ y FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, titular de la C.C.9.911.475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de COLEPENSIONES, cada uno respectivamente, en los terminos del poder conferido.

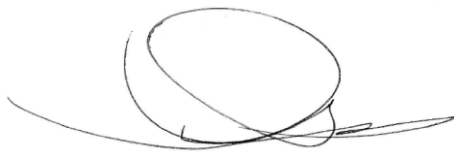
TERCERO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: DISPONER la entrega de los siguientes depositos judiciales en favor del DR.RICARDO ANTONIO CASTILLO PALACIOS, titular de la c.c.16.701.801.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 900.037.800-S						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31372995	Nombre	ROSA EMILIA ANGULO GOMEZ	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002844871	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002902141	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
Total Valor						\$ 3.000.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO

DDO: COLPENSIONES , PROTECCION Y PORVENIR

RAD: 7600131051020220046400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.10

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

De la revisión del expediente, se observa que las ejecutadas COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR, presentaron escrito de contestación de la demanda ejecutiva, formulando excepciones de mérito (pdf.14,), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago .

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Por otra parte, se verifica en el portal del Banco Agrario deposito judicial nro. 469030002897308 de fecha 07/03/2023, por la suma de \$2.000.000, consignado opr COLPENSIONES en favor de la ejecutante, correpondiente a las costas procesales del proceso ordinario, por tanto, se dispondra su entrega al apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA titular de la C.C.14892103 y T.P.145940 CSJ, y CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ, titular de la C.C.76.306.748 y T.P.122707 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de COLEPENSIONES, cada uno respectivamente, en los terminos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la DRA.STEPHANY OBANDO PEREA, titular de la C.C.1.107.080.046 y T.P.361681 CSJ, para actuar como apoderado de PORVENIR, en los terminos del poder conferido.

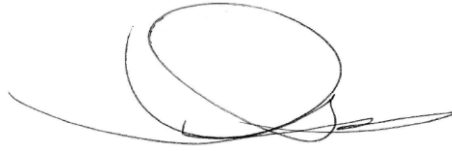
CUARTO: RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderado de PROTECCION, en los terminos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

SEXTO: DISPONER la entrega del deposito judicial nro. 469030002897308 de fecha 07/03/2023, por la suma de \$2.000.000, en favor del DR. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, titular de la CC.1.130.619.026.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: LUIS CARLOS MONTES NAÑEZ

DDO: COLPENSIONES , PROTECCION Y PORVENIR

RAD: 7600131051020220050700

AUTO SUSTANCIACIÓN No.11

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

De la revisión del expediente, se observa que las ejecutadas COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR, presentaron escrito de contestación de la demanda ejecutiva, formulando excepciones de mérito (pdf.14,17,19), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago .

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA titular de la C.C.14892103 y T.P.145940 CSJ, y LUISA FERNANDA OSPINA LOPEZ, titular de la C.C.1.144.045.981 y T.P.277083 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de COLEPENSIONES, cada uno respectivamente, en los terminos del poder conferido.

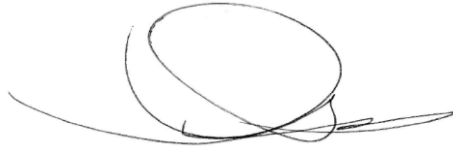
TERCERO: RECONOCER personería al DR.MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, titular de la C.C.1.071.169.446 y T.P.30272 CSJ, para actuar como apoderado de PORVENIR, en los terminos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la C.C.73.191.919 y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderado de PROTECCION, en los terminos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*